

terminos se deben nombrar Vecinos y moradores del
termino de U.S., quando todo el año habitian y vi-
den en proprias, y apenas haciendas, y muchos y los
mas con la mayor parte, y el todo de sus vienes en
dho termino y Jurisdiccion de U.S. pagando en esta
los derechos de Consumo de Millones que se les repone;
los Diezmos pertenecientes a ambas ciudades,
y el Frigo y Lebrada que como oficiales Labradores,
Vecinos y moradores en el se les da para sus sementi-
teras de la Poyta que tiene U.S. con el mismo nom-
bre de Labradores, y lo mas es que se cometten algun
delito Criminal, o se les demanda criminalmente, co-
noce esta R.^a Justicia contra ellos, sustancia, y de-
termina; Por cuyos tan graves, y legales fundam.^{tos}
Salimos por el perjuicio que venos causaba en
Respecto de Oficios, Resistiendo la pretension de
aquella Justicia ante su Mage.^d y Señores, su
Presidente y Oydors de la Real Chancilleria de
Granada, quienes se diuieron dar la Providen-
cia con la qualidad de que por ahora se remitti-
en a dha R.^a Justicia de la Copuesta Villa
de Matagorda los Ymbentamientos, o Particiones,
que por aquel Entorpes se hallaban pendientes
ofenecidas en esta Juzgado, como fueron las de
los Vienes de Pedro Mendez Asmar, Joseph Fer-
nandez Mendez, Carlos Asmar, Juan de Albarde,
y D.^o Pedro Vibanco Vera, Reservando a la Real
Justicia de esta Ciudad su derecho para que usa
se de el como le combinare; y experimentando
como experimentamos el que dha Real Justicia
de la Copuesta Villa con los mismos antecedentes

¶

